

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00393-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de JORGE URIEL NOVA MONTAÑO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 556921141:

- 1.1. La suma de \$160.123.040 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. La suma de \$1.379.038 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.

2. Pagaré N° 8002507216:

- 2.1. La suma de \$118.051.411 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. La suma de \$2.355.931 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 112 del 19-nov-2021
(2)

CARV